



DECRETO No. 100
30 de julio de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELEN.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la ley 715 de 2001 y las normas excepcionales expedidas por la emergencia del COVID19.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demos derechos y libertades.

Que mediante Decreto del 094 la administración Municipal de Belén adopto las instrucciones del Señor Presidente de la Republica en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 dispuesto en el Decreto 385 del 2020.

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional establece la libre circulación por el territorio nacional como un Derecho fundamental; restringido en circunstancias especiales como la que padece el país y como lo establece la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-483 del 8 de julio de 1999.-

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 da competencia a los entes territoriales para ejercer vigilancia y control sanitario en situaciones de riesgo.

Por su parte El Código Nacional de Seguridad y Convivencia en su artículo 202 de la ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales en situación de emergencia y calamidad pública para tomar medidas restrictivas y de prevención en su respectiva jurisdicción.

Que teniendo en cuenta las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional en sus Decretos 385 del 12 de marzo de 2020, La Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución 464





de 2020, el Decreto 744 de 28 de mayo de 2020, El Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Decreto 230 de 2020 de la Gobernación de Nariño.

Que a la fecha el Municipio de Belén según los reportes realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia Tres casos positivos, por lo cual no cumple los requisitos establecidos en el artículo segundo de la precitada Resolución para ser considerado no COVID19.

Por lo anterior y siendo el Municipio de Belén la llamada a buscar el cumplimiento de estas medidas para evitar la propagación del COVID- 19 en los habitantes del Municipio de Belén:

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adoptar los mandatos del Decreto Nacional 1076 de Julio de 2020, y ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Belén, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal, con las excepciones previstas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 1076 del 28 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2. Acatar las medidas dispuestas por el Gobierno Departamental de Nariño y DECRETAR la continuidad del **TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Covid 19, para todas las personas habitantes del Municipio de Belén, a partir del día 1 de Agosto de 2020, hasta el día 1 de Septiembre de 2020, en el siguiente horario: Desde las dieciséis horas de la tarde (16:00 p.m.) de cada día, hasta las cinco horas de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo 1. Para el fin de semana del 31 de Julio de 2020 al 03 de Agosto de 2020, el toque de queda será así: **Desde las 4:00 PM del día viernes 31 de julio de 2020 hasta las 5:00 AM del día lunes 03 de Agosto de 2020.**

Para el fin de semana del 07 de agosto de 2020 al 10 de Agosto de 2020, el toque de queda será así: **Desde las 4:00 PM del día jueves 06 de agosto de 2020 hasta las 5:00 AM del día lunes 10 de Agosto de 2020.** (Puente festivo)





Para el fin de semana del 14 de agosto de 2020 al 17 de Agosto de 2020, el toque de queda será así: **Desde las 4:00 PM del día viernes 14 de agosto de 2020 hasta las 5:00 AM del día martes 18 de Agosto de 2020.** (Puente festivo)

Para el fin de semana del 21 de agosto de 2020 al 24 de Agosto de 2020, el toque de queda será así: **Desde las 4:00 PM del día viernes 21 de agosto de 2020 hasta las 5:00 AM del día lunes 24 de Agosto de 2020.**

Para el fin de semana del 28 de agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020, el toque de queda será así: **Desde las 4:00 PM del día viernes 28 de agosto de 2020 hasta las 5:00 AM del día lunes 31 de Agosto de 2020.**

Parágrafo 2. Se exceptúan de las medidas anteriores los casos estipulados en el artículo tercero del Decreto Nacional 1076 de 2020, previa acreditación de estas actividades o labores.

Parágrafo 3. Para dar cumplimiento a Las prácticas deportivas permitidas por el gobierno departamental y Nacional se permitirán en el horario de 6:00 am hasta las 4:00pm.

Parágrafo 4. Para Garantizar a las personas del casco urbano del municipio de Belén, y sus veredas el abastecimiento de los productos de la canasta familiar los fines de semana, se permite el desplazamiento de las mismas desde las 6:00 am hasta las 2:00pm del día sábado.

Parágrafo 5. Para Garantizar a las personas del corregimiento de Santa Rosa el abastecimiento de los productos de la canasta familiar los fines de semana, se permite el desplazamiento de las mismas desde las 6:00 am hasta las 2:00pm del día domingo.

ARTICULO 3. Para la compra de productos de primera necesidad en los establecimientos de comercio del Municipio, se aplicara la reglamentación pico y cedula en la modalidad de par e impar.

DIA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
Sábado 01 de Agosto	Impar
Domingo 02 de Agosto	Par





Lunes 03 de Agosto	Impar
Martes 04 de Agosto	Par
Miércoles 05 de Agosto	Impar
Jueves 06 de Agosto	Par
Viernes 07 de Agosto	Impar
Sábado 08 de Agosto	Par
Domingo 09 de Agosto	Impar
Lunes 10 de Agosto	Par
Martes 11 de Agosto	Impar
Miércoles 12 de Agosto	Par
Jueves 13 de Agosto	Impar
Viernes 14 de Agosto	Par
Sábado 15 de Agosto	Impar
Domingo 16 de Agosto	Par
Lunes 17 de Agosto	Impar
Martes 18 de Agosto	Par
Miércoles 19 de Agosto	Impar
Jueves 20 de Agosto	Par
Viernes 21 de Agosto	Impar
Sábado 22 de Agosto	Par
Domingo 23 de Agosto	Impar
Lunes 24 de Agosto	Par
Martes 25 de Agosto	Impar
Miércoles 26 de Agosto	Par
Jueves 27 de Agosto	Impar
Viernes 28 de Agosto	Par
Sábado 29 de Agosto	Impar
Domingo 30 de Agosto	Par
Lunes 31 de Agosto	Impar

ARTÍCULO 4. Para el funcionamiento de todo establecimiento de comercio, Entidad bancaria, o labor o actividad que requiera de la atención presencial al Público, además de los requisitos legales, se deberá adoptar e implementar un protocolo de bioseguridad con sujeción a los protocolos e instrucciones establecidos por las autoridades del orden Nacional y departamental y Municipal, adaptándolo y adecuándolo a su respectiva actividad, y en el que se deberá contemplar como mínimo las siguientes medidas y acciones para la prevención del riesgo de contagio de Covid 19:

- ✓ Uso obligatorio de tapabocas.





- ✓ Disposición de puntos de lavado de manos o de gel desinfectante a base de alcohol.
- ✓ Limpieza y desinfección de superficies.
- ✓ Distanciamiento social de mínimo dos metros
- ✓ Código de etiqueta o higiene respiratoria (evitar tocarse ojos nariz y boca, estornudar en el antebrazo o en pañuelo desechable)
- ✓ Líneas de emergencia.
- ✓ Ventas por entrega para llevar
- ✓ Medidas para evitar aglomeraciones
- ✓ Ingreso al interior del establecimiento de una sola persona a la vez cuando sea estrictamente necesario

Parágrafo 1. El protocolo de bioseguridad deberá estar dispuesto al público en un sitio visible y deberá ser puesto en conocimiento de la alcaldía municipal de Belén

ARTICULO 5. Toda persona facultada para circular en espacio Público del Municipio de Belén dentro de las condiciones, horarios y días permitidos en el presente Decreto, obligatoriamente deberá hacer uso del tapabocas como medida básica de sanidad y bioseguridad, requisito que obligatoriamente también deberá ser exigido por los establecimientos de comercio, entidades bancarias o actividades que impliquen atención al público, para su respectivo ingreso o atención. La inobservancia de la medida aquí dispuesta dará lugar a las correspondientes sanciones y multas policivas o administrativas del caso.

ARTICULO 7. Decretar LEY SECA en todo el Territorio del Municipio de Belén, prohibiéndose el consumo y venta de bebidas embriagantes, en todos los fines de semana del mes de Agosto de 2020, en los siguientes horarios:

- ✓ Desde las 4:00 pm del Jueves 06 de Agosto, hasta las 05:00 am del lunes 10 de agosto de 2020.
- ✓ Desde las 4:00 pm del Viernes 14 de Agosto, hasta las 05:00 am del lunes 17 de Agosto de 2020.
- ✓ Desde las 4:00 pm del Viernes 21 de Agosto, hasta las 05:00 am del lunes 21 de Agosto de 2020.
- ✓ Desde las 4:00 pm del Viernes 28 de Agosto, hasta las 05:00 am del lunes 31 de Agosto de 2020.



ARTICULO 8. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del Municipio de Belén, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 9. De conformidad con los mandatos Nacionales, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- ✓ Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

ARTICULO 10. Las demás reglamentaciones dispuestas en los Decretos Municipales 041 de marzo de 2020, 047, 055 de abril y 059, 064, 066 de mayo, 074 de Junio y 078 de julio de 2020 y sus modificatorios, que no contradigan las presentes disposiciones, continúan vigentes hasta nueva orden.

ARTICULO 11. Para los fines pertinentes, se publica en la página Institucional de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 12. Ordenar a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno Municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

Remítase el presente contenido al Comando de la Estación de policía Municipal, para que realice las funciones de su competencia y requiérase a esa autoridad para que remita a la Secretaria de Gobierno Municipal, un informe semanal sobre sus labores para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 13. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 368 del Código Penal, el Decreto 180 de 2016 y demás normas concordantes.



ARTÍCULO 14. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Es parte integra del presente Decreto la circular externa “pico y cedula” del 31 de Julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde, a los 31 días del mes de Julio de 2020.

ROQUE ORTEGA DELGADO
Alcalde Municipal.